RESOLUCIÓN DNCP N° 2000/2021

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.05.07 12:28:00 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	DNCP, Proveedores y Ciudadanía en General
Tema regulado:	Rescisión de Contrato
Referencia normativa:	Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.
Entrada en vigencia:	Desde la fecha de firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DNCP N° 20/2020 SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2020 «CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE CALIDAD Y AMBIENTAL SEGÚN LAS NORMAS ISO 9001 Y 14001» (SEGUNDO LLAMADO) – ID N° 381.302. ----------

VISTO:

El memorándum DDIE N° 19/2021, de fecha 04 de mayo de 2021, por el cual la Lic. Carolina Rojas de la Coordinación de Gestión de Sistemas de Desarrollo Institucional, dependiente de la Dirección de Desarrollo e Información Estratégica-DDIE de la DNCP, se dirige en el marco del Art. 246 de la Ley del Presupuesto 2021 y manifiesta que *«En vista al Art. 246 de la Ley 6672 Presupuesto General de la Nación, que se copia más abajo, por el cual no podrán iniciarse llamados ni suscribirse contratos para obtener la certificación de Sistema de Gestión de Calidad o Normas ISO... Y en consecuencia a la Resolución DNCP N° 715/2021: "Por la cual se dispone la rescisión del contrato DNCP N° 9/2019 del llamado a licitación por concurso de ofertas N° 02/19 «Contratación de firma certificadora del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 y el Sistema de Gestión Ambiental 14001:2015 (Ad Referéndum)» - ID 356.137". Se solicita rescindir el Contrato N° 20/2020 correspondiente al ID 381302: Servicio de Consultoría para Asesoramiento y Acompañamiento del Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Ambiental según las Normas ISO 9001 e ISO 14001 – (Segundo llamado) considerando la imposibilidad de seguir certificando con ambas normas»*; la Ley Nº 2051/03 «*De Contrataciones Públicas*», la Ley N° 3439/07 «*Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*», el Decreto N° 2992/2019 *«Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, ´De Contrataciones Públicas´, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»*, la Ley Nº 6355/2019 *«Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13* «*Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos», y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias»*, el Decreto N° 285/2018, la Resolución DNCP Nº 0715/2021 «POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DNCP N° 9/2019 DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/19 "CONTRATACIÓN DE FIRMA CERTIFICADORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2015 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL 14001:2015 (AD REFERÉNDUM)"» - ID 356.137; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas», dispone: «***Artículo 55. Derechos de las Contratantes****. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: … c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público…».*

Que, la Ley Nº 6672/2021 «*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021*», dispone: «*Artículo 246.- El Control Interno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), se implementará con base en el Modelo Estándar de Control interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), de conformidad con lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán iniciar nuevos llamados ni suscribir contratos para obtener la certificación del Sistema de Gestión de Calidad o normas ISO (Organización Internacional de Normalización), debiendo reemplazar al mismo por el Modelo Estándar de Control interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), una vez finalizados los respectivos acuerdos contractuales vigentes entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las organizaciones o empresas encargadas de realizar a certificación ISO. Esta restricción no aplicará a aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que por cuestiones regulatorias se encuentren obligadas a contar con certificaciones internacionales*».

Que, Ley Nº 6355/2019, expresa: «*Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: "Art. 1º.- Los sujetos afectados por esta Ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son:… 2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes: a) … Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días… al culminar la misma"*».

Que, la Resolución DNCP Nº0715/2021, resuelve: «Artículo 1: RESCINDIR el Contrato DNCP N° 9/2019 del llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/19 "CONTRATACIÓN DE FIRMA CERTIFICADORA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2015 Y EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL 14001:2015 (AD REFERÉNDUM)» - ID 356.137, suscrito con la firma SGS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80001937-7, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución».

Que, la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios UOC – DNCP, se ha expedido en los términos del Dictamen UOC DNCP N° 23/2021 de fecha 05 de mayo de 2021, cuya parte pertinente copiada textualmente dice: «… en base a las consideraciones expuestas precedentemente, atendiendo el impedimento de orden legal para la realización de llamados a contratación para la obtención de certificación del Sistema de Gestión de Calidad o Normas ISO en el presente ejercicio fiscal, que indujo a la rescisión del contrato DNCP N° 9/2019, se concluye que de conformidad al Art. 55 inc. C) de la Ley 2051/03, resulta viable la rescisión del Contrato DNCP N° 20/2020 suscrito en el marco de la de la Contratación Directa N° 11/2020 «CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE CALIDAD Y AMBIENTAL SEGÚN LAS NORMAS ISO 9001 Y 14001» (SEGUNDO LLAMADO) – ID N° 381.302, suscrito con la firma EXEC CONSULTORES con RUC N°

80087813-2, para lo cual se deberá dictar el correspondiente acto administrativo, debiendo el proveedor presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos conforme lo dispone la Ley 6355/2019».

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1: RESCINDIR el Contrato DNCP N° 20/2020, derivado del llamado a Contratación Directa N° 11/2020 **«CONTRATACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE CALIDAD Y AMBIENTAL SEGÚN LAS NORMAS ISO 9001 Y 14001» (SEGUNDO LLAMADO) – ID N° 381.302**, y suscrito con la firma **EXEC CONSULTORES** con RUC N° 80087813-2, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

Artículo 2: ESTABLECER la vigencia de lo dispuesto en Artículo 1, desde el 8 de mayo de 2021.

Artículo 3: DISPONER la obligatoriedad de la presentación de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Activos y Pasivos en la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días corridos, posteriores a la terminación de la vigencia del contrato individualizado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4: NOTIFICAR a la firma EXEC CONSULTORES con RUC N° 80087813-2, lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.